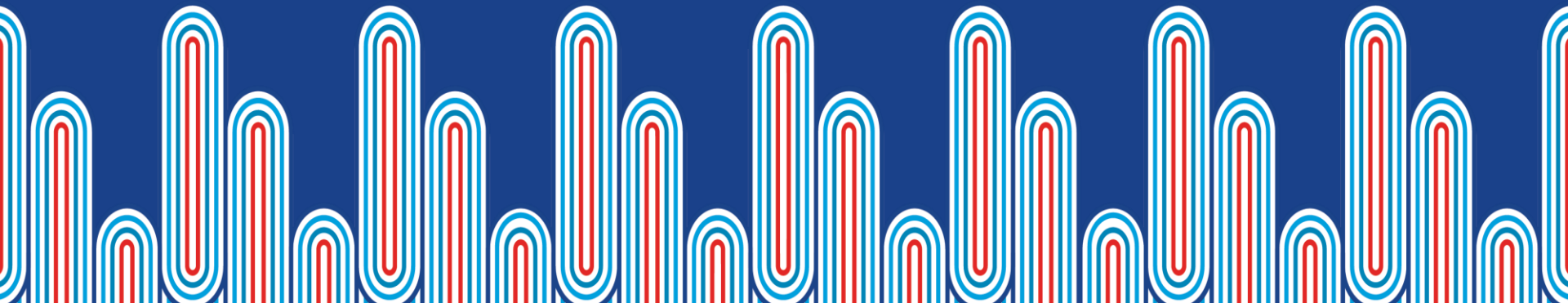




TRÁMITES DE IMAGEN URBANA

(Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro)



MARCO LEGAL



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- Código Municipal de Querétaro
- Código Urbano del Estado de Querétaro
- Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro
- Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano
- [MARCO LEGAL SUSTANTIVO:](#)

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO



OBJETO



- Conservar la adecuada imagen urbana y el ordenamiento a través de regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación, características, requisitos, retiro, procedimientos, sanciones y medios de impugnación de mobiliario urbano, mobiliario particular, [toldos y anuncios](#), de conformidad con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro.
- En el Departamento de Trámites de Imagen Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se tramitan únicamente las licencias para la instalación de distintos tipos de anuncios (denominativos y de propaganda) y toldos, abarcando también la Zona de Monumentos Históricos, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- En el caso de mobiliario urbano particular y cableado, compete a la Secretaría de Movilidad la regulación del mismo.



SUJETOS



➤Corresponde la aplicación del Reglamento de Imagen Urbana a las siguientes autoridades:

- 1) Ayuntamiento
- 2) El Presidente Municipal
- 3) Secretaría de Movilidad
- 4) Secretaría de Finanzas
- 5) Secretaría de Desarrollo Urbano
- 6) INAH para la Zona de Monumentos Históricos

➤Son auxiliares para la vigilancia para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del RIU: la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Servicios Públicos, Gobierno, Coordinación General de Protección Civil, las Delegaciones, el Instituto Municipal de Planeación.



CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

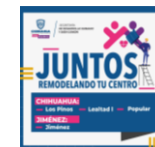
a) **Denominativos:** Son aquellos que señalan el nombre, denominación, razón social de la negociación o servicio que se ofrezca en el predio donde se desarrollen las actividades comerciales.



b) **De propaganda:** Son aquellos que difunden marcas o productos, eventos, bienes, servicios o actividades, promoviendo su uso o consumo.



c) **Gubernamentales:** Difusión de asuntos relacionados con acciones de la Administración Pública gubernamental.



d) **Sociales:** Difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, religioso, deportivo, etc.



e) **Mixtos:** Integran dos o más de las características señaladas.

➤ Por su contenido



➤ Por el tipo de anuncio

LETRA SUELTA



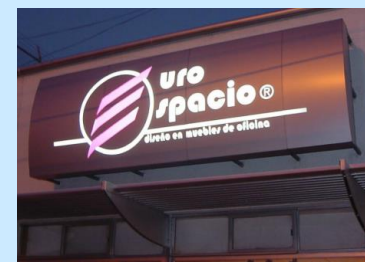
PINTADO



ADHERIDO



ADOSADO



**AUTOSOPORTADO
DE PROPAGANDA**



**AUTOSOPORTADO
DE PANTALLA
ELECTRÓNICA**



**AUTOSOPORTADO
DENOMINATIVO**



DIRECTORIO



GENERALIDADES DE LOS ANUNCIOS:



- 1) Todos los anuncios que sean visibles desde la vía pública, deben contar con una licencia por instalación de publicidad.
- 2) Los costos de los anuncios, se hacen por concepto de derechos y éstos, están determinados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, en donde se establecen los costos en UMA por metro cuadrado, dependiendo del tipo de anuncio.
(Artículo 35, fracción VII).
 - ✓ Los costos se clasifican en 3 categorías:
 - De enero a marzo: Costo menor, ya que deben pagarse durante el primer trimestre.
 - De abril a diciembre: Costo mayor ya que lo hacen fuera de tiempo.
 - Regularización: Es el costo más alto
- 3) La dimensión máxima de los anuncios en fachada estará en función de la dimensión de la dimensión de la misma (altura de la edificación y longitud), y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla de Determinación de Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)		AMAF	
≥ Mayor o igual a	0 m	4.00 m	1.50 m
	4.01 m	8.00 m	2.50 m
	8.01 m	12.00 m	4.00 m
	12.01 m	20.00 m	6.00 m
	20.01 m.	35.00 m.	8.00 m
	35.01 m.	60.00 m.	10.00 m
	60.01 m.	∞ (en adelante)	12.00 m
< Menor a			

Tabla de Determinación de Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)

Largo de Edificación (LE) o Largo del Local (LL)		Factor LMAF	
≥ Mayor o igual a	0 m	7.00 m	0.80
	7.01 m	10.00 m	0.75
	10.01 m	20.00 m	0.70
	20.01 m	32.00 m	0.65
	32.01 m	60.00 m	0.60
	60.01 m	∞ (en adelante)	(sin factor: 45.00 m)*
< Menor a			

* Para Largos de Edificación (LE) mayores a 60.00 metros no se aplicará factor para conocer el LMAF permitido, sino que este será siempre de 45.00 m. máximo



4) Anuncios autosoportados denominativos:

- a) Dimensión máxima de carátula: 21 m²
- b) Altura máxima: 14 metros

En zona de transición:

- a) Dimensión máxima de carátula: 18 m²
- b) Altura máxima: 8 metros



- En plazas comerciales, puede haber hasta más de un anuncio autosoportado, denominativo siempre y cuando la distancia entre todos sea mínimo de 70 metros medidos en forma radial.

5) Anuncios autosoportados de propaganda:

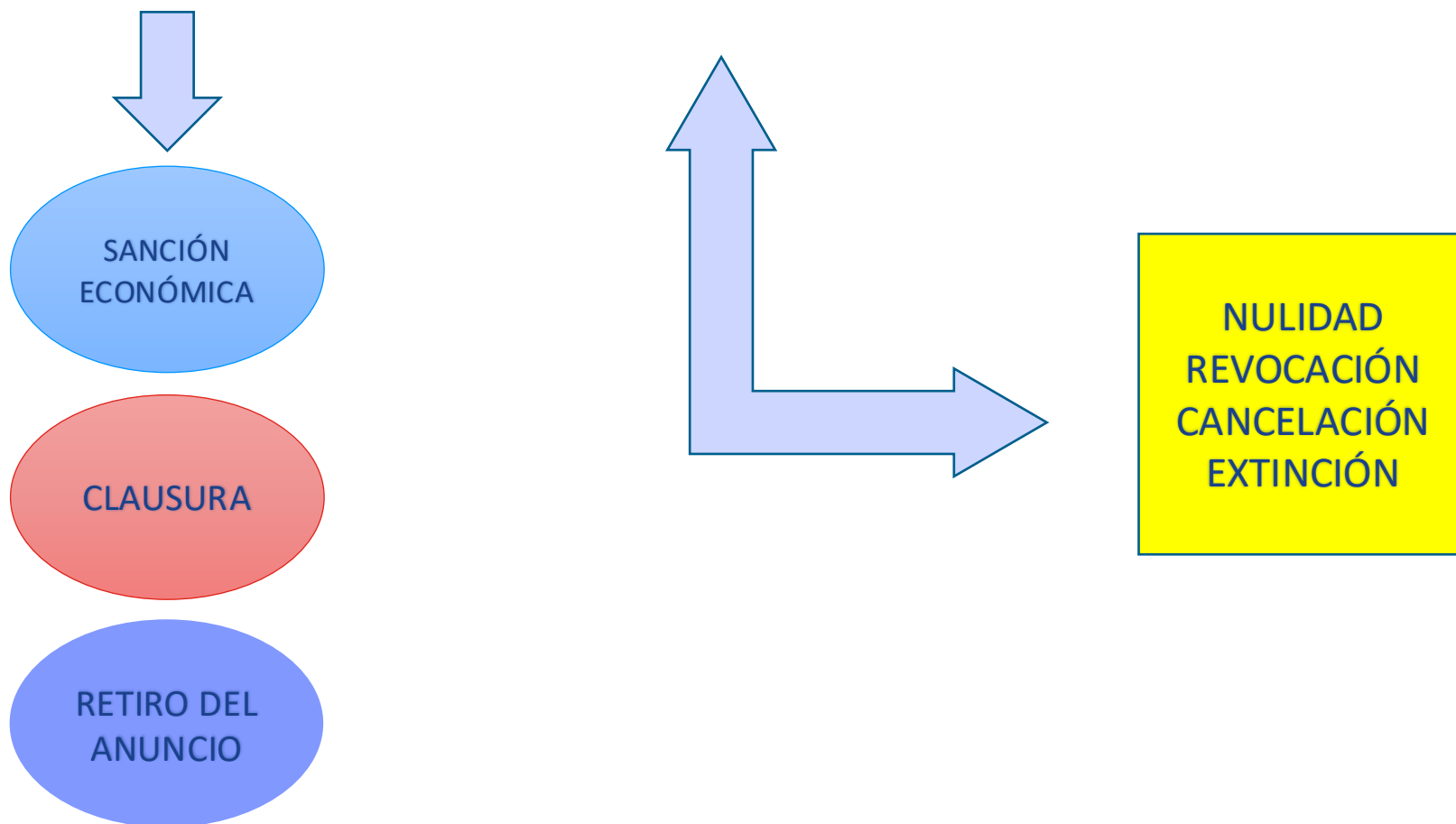
- a) Dimensión máxima de carátula: 96m²
- b) Altura máxima: 26 metros
- c) Superficie mínima del predio: 350m²
- d) Uso de suelo comercial, de servicios o industrial
- e) Frente a vialidad con sección mínima de 40 m².
- f) Distancia mínima de separación entre este tipo de anuncios es de 185 mts.



- 6) Las licencias por instalación de anuncios, tienen vigencia de un año y deben revalidarse durante el primer trimestre del año subsecuente (enero-marzo). Si se revalidan de abril a diciembre el costo es mayor.
- 7) Las licencias tienen el carácter de intransferible
- 8) En caso que no hayan obtenido la revalidación, se debe efectuar el retiro inmediato.
- 9) Se requiere firma de DRO:
 - a) Anuncios adosados mayores a 4 m²
 - b) Autosoportados denominativos mayores a 12m de altura
 - c) Anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y de pantalla electrónica.
- 10) En el caso de anuncios firmados por DRO, en las revalidaciones deberá firmar la carta responsiva el DRO, bajo protesta de decir verdad que el anuncio se encuentra en óptimas condiciones.



- 11) La Dirección de Desarrollo Urbano cuenta con las funciones de vigilancia e inspección de los anuncios, conforme a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana.



12) Reglamento de Imagen Urbana:



ARTICULO 122. Este artículo establece que son responsables solidarios para lo regulado en el reglamento, los propietarios del anuncio, los propietarios del predio, los Directores Responsables de Obra y los anunciados.

ARTICULO 123. Existirá responsabilidad solidaria para las personas que refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

I. El DRO y los contratistas, serán responsables solidarios con el propietario o titular de la licencia o permiso del elemento en cuestión, regulados en el presente ordenamiento cuando:

- a)** Permitan y/o participen en la instalación parcial o total del anuncio, sin que exista para ello licencia o permiso;
- b)** Participen en la instalación indebida o inadecuada de los mismos, que dé como resultado que éste: se sitúe en un lugar distinto al autorizado o rebase las dimensiones autorizadas y/o cuando rebase el alineamiento y/o espacio aéreo oficial o de predios colindantes, y
- c)** Cuando no se lleve a cabo el mantenimiento y se reúnan las condiciones de seguridad que para cada caso se requieran conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

II. En cualquier caso, el DRO será responsable de las fallas que resulten en las instalaciones o trabajos por él autorizados, así como de las consecuencias respectivas; y

III. ...

IV. El DRO será responsable solidario en el caso de falsedad, en la documentación plasmada en la solicitud y anexos, cuando el firme como responsable.



13) Sanciones



Todas las sanciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana, contenidas en los artículos del 129 al 136 del Reglamento de Imagen Urbana, y están clasificadas por tipo de anuncio y por conducta infringida.

